

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4211 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 28 de diciembre de 1994, se transcribe a continuación la correspondiente rectificación:

Página 39092, apartado quinto, debe añadirse el Ayuntamiento de Abrebra (Barcelona).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

4212 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de refuerzo del sistema Casrama desde el embalse de la Aceña de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Dirección General de Obras Hidráulicas remitió, con fecha 15 de diciembre de 1993, a la Dirección General de Política Ambiental, como memoria-resumen del proyecto mencionado, la orden de estudio del mismo con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El objeto de esta actuación es el de resolver el abastecimiento a los municipios de Santa María de La Alameda, Robledo de Chavela, Zarzalejo, Valdemaqueda, San Lorenzo de El Escorial y El Escorial.

El proyecto consiste en la definición de las obras de la estación de tratamiento de agua potable de la Aceña y las conducciones de interconexión para los municipios indicados.

Recibida la referida memoria-resumen, y a fin de determinar la conveniencia de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, dado que no se encuentra entre los comprendidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1131/1988, la Dirección General de Política Ambiental, consultó preceptivamente al ICONA y a otras administraciones y organismos previsiblemente afectados, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del contenido temático de las respuestas recibidas, la Dirección General de Política Ambiental decidió someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y dio traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas de las respuestas recibidas.

La relación de organismos consultados así como una síntesis de las respuestas recibidas se recoge en el anexo I.

Elaborado por la Confederación Hidrográfica del Tajo el Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido a trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Avila» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» en las fechas 15 y 22 de julio de 1994, respectivamente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del reglamento.

Finalmente, conforme al artículo 16 del reglamento, con fecha 21 de octubre de 1994, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental, el estudio de impacto ambiental al expediente.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo II.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de refuerzo de sistema Casrama desde el embalse de la Aceña.

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada, se considera que el proyecto es ambientalmente viable, si además de incorporar las recomendaciones del estudio de impacto ambiental, cumple las siguientes condiciones:

1. *Protección de valores ecológicos.*—Para minimizar los impactos sobre el pinar de repoblación que atraviesa la traza ésta, además de ajustarse a la de caminos y pistas forestales existentes, según se indica en el estudio de impacto ambiental, se definirá con el ancho de plataforma de construcción que minimice la necesidad de desbroce del terreno.

Puesto que en el pinar que atraviesa la traza se encuentran aves catalogadas de interés especial por el Real Decreto 439/1990 y protegidas por el Convenio de Berna como son el pico picapinos, pito real, cárabo, carboneros y herrerillos, y existiendo además a unos dos kilómetros de la traza un nido de águila imperial, especie catalogada «en Peligro de Extinción» por el Real Decreto 439/1990, las tareas de limpieza y desbroce sólo podrán ejecutarse en el período comprendido entre el 1 de julio y 31 de marzo, y las de perforación de rocas y voladuras, sólo podrán ejecutarse en el período comprendido entre el 1 de septiembre y 31 de enero.

Por otra parte, para preservar la calidad de las aguas superficiales, no se localizará ningún tipo de instalación auxiliar, ni se producirán vertidos de sustancias procedentes de la actividad de la obra, ni se acumularán materiales de obra o procedentes de los movimientos de tierra, en aquellas áreas desde las que se pueda afectar a los arroyos de la Aceña, del Romeral y de la Barranquilla.

2. *Mantenimiento de servicios.*—Durante la fase de construcción de la nueva conducción, se asegurará el nivel actual de los servicios del territorio, previendo especialmente la continuidad de las vías pecuarias afectadas y los accesos de la población a las edificaciones existentes a lo largo del trazado.

3. *Defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística y ecológica.*—Se redactará un proyecto de medidas de defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística, en base a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, con el grado de detalle necesario para su contratación y ejecución conjunta con el resto de las obras. En todo caso las labores de recuperación ambiental y adecuación paisajística, sólo se efectuarán con especies autóctonas.

El citado proyecto incluirá entre otras las siguientes actuaciones:

Ubicación y restauración de escombreras y vertederos de obra; parque de maquinaria; planta de hormigonado; viario de acceso a las obras, y otras instalaciones.

Revegetación de la zona alterada por la ubicación de la estación de tratamiento de agua potable y de la plataforma del trazado de la conducción.

Ubicación de lodos residuales de la explotación de la estación de tratamiento.

Las actuaciones de recuperación se ejecutarán coordinándolas y simultaneándolas, espacial y temporalmente, con las propias de las de construcción.

4. *Seguimiento y vigilancia.*—Se redactará un programa de vigilancia ambiental para el seguimiento y control de los impactos y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones de esta declaración. En él se detallará el modo de seguimiento de las actuaciones y se describirá el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión.

Los informes deberán remitirse a la Dirección General de Política Ambiental a través de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que acreditará su contenido y conclusiones.

El programa incluirá la remisión de los siguientes informes:

a) Durante la ejecución de las obras, cada período de seis meses, contados a partir de la fecha del acta de replanteo, un informe relativo a la aplicación de medidas mitigadoras relativas a la protección de valores ecológicos; medidas que aseguren el mantenimiento de los servicios existentes, y medidas de protección contra la erosión y recuperación ambiental de la zona, a que se refieren las condiciones de esta declaración.

b) Antes de suscribirse el acta de recepción provisional de la obra, informe pormenorizado de las medidas correctoras realmente ejecutadas.